



# Juezas y Jueces *para la* Democracia

## NEWSLETTER LABORAL

DIARIO DE INFORMACIÓN LABORAL Y DE  
SEGURIDAD SOCIAL DE JUEZAS Y JUECES  
PARA LA DEMOCRACIA

NÚMERO: 7 (Año IV)

FECHA: 09/01/2021

ACCEDE AL BLOG DE LA COMISIÓN SOCIAL DE JUEZAS Y JUECES PARA LA DEMOCRACIA ([aquí](#))

[ASÓCIATE A JUEZAS Y JUECES PARA LA DEMOCRACIA \(aquí\)](#)

## LEGISLACIÓN

### Canarias

DECRETO 1/2021, de 7 de enero, del Presidente, por el que se establecen medidas específicas y temporales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2. [ir al texto](#)

ORDEN de 8 de enero de 2021, por la que se prorroga la Orden de 14 de diciembre de 2020, que dispone la realización de cribados mediante pruebas diagnósticas de infección activa (PDIA) a los pasajeros y pasajeras que entren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias procedentes del resto del territorio nacional, por vía aérea o marítima, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2. [ir al texto](#)

### Madrid

Orden 5/2021, de 8 de enero, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica [ir al texto](#)

### Murcia

Decreto del Presidente número 2/2021, de 8 de enero, por el que se modifica el Decreto del Presidente número 11/2020, de 22 de diciembre, por el que se actualizan las medidas de restricción adoptadas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial en diversos municipios de la Región de Murcia. [ir al texto](#)

## Valencia

RESOLUCIÓN de 8 de gener de 2021, de la consellera de Sanitat Universal i Salut Pública, per la qual es modifica parcialment la Resolució de 5 de gener de 2021, de la consellera de Sanitat Universal i Salut Pública, per la qual s'estableixen mesures preventives excepcionals i es modifiquen mesures contingudes en la Resolució de 5 de desembre de 2020, de la consellera de Sanitat Universal i Salut Pública, per la qual s'acorda noves mesures addicionals en la Comunitat Valenciana, com a conseqüència de la situació de crisi sanitària ocasionada per la Covid-19. [2021/185] [ir al texto](#)

[VOLVER AL PRINCIPIO](#)

## JURISPRUDENCIA

### Tribunal Constitucional

Última publicada 176/2020, ATC 157/2020

### Tribunal Supremo

#### **CONTRATO DE DURACIÓN DETERMINADA**

**STS 03/12/2020**

[ir al texto](#)

Roj: STS 4379/2020 - ECLI: ES:TS:2020:4379

No de Recurso: 87/2019

No de Resolución: 1083/2020

Ponente: JUAN MOLINS GARCIA-ATANCE

Resumen: contratos de duración determinada: el personal temporal e indefinido no fijo que presta servicios como bombero forestal de la Xunta de Galicia tiene derecho a acceder a la segunda actividad al cumplir 60 años de edad.

**STS 09/12/2020**

[ir al texto](#)

Roj: STS 4285/2020 - ECLI: ES:TS:2020:4285

No de Recurso: 3954/2018 No de Resolución: 1085/2020

Ponente: JUAN MOLINS GARCIA-ATANCE

Resumen: Contratos de duración determinada: la extinción de la relación laboral de la actora producida en fecha 9 de julio de 2015 no constituyó una extinción lícita de un contrato temporal sino que debe considerarse un despido improcedente porque la demandante tenía la condición de trabajadora indefinida no fija de la Diputación Provincial de Huelva.

Teoría de la unidad esencial del vínculo: flexibilización: En el supuesto enjuiciado, la actora trabajó a favor de la Diputación Provincial de Huelva, habiendo suscrito una pluralidad de contratos fraudulentos en virtud de los cuales realizó una actividad habitual y ordinaria de la misma. Se trata de una prolongación en el tiempo de una situación ilegal que minora la relevancia de las interrupciones contractuales producidas entre la finalización de cada contrato temporal y la suscripción del siguiente, las cuales oscilan entre cuatro días la interrupción menor y cuatro meses y trece días la mayor. Por ello debemos computar a esos efectos toda la trayectoria profesional de la demandante dentro de la citada Administración pública.

**STS 18/12/2020**

[ir al texto](#)

Roj: STS 4384/2020 - ECLI: ES:TS:2020:4384

No de Recurso: 907/2018

No de Resolución: 1133/2020

Ponente: IGNACIO GARCIA-PERROTE ESCARTIN

Resumen: Contratos de duración determinada: Contrato de obra y servicio determinado:

En el presente caso, el primer convenio entre la Junta de Castilla y León y la Universidad de Valladolid se firmó el 5 de abril de 1990 y se ha ido renovando anualmente, a partir de 2008 vía órdenes de la Junta y anexos a dichas órdenes, hasta el 31 de enero de 2017. Es decir, la relación entre la Junta de Castilla y León y la Universidad de Valladolid se ha mantenido durante casi veintisiete años.

Tan amplia duración de la relación permite entender, conforme a la jurisprudencia que acabamos de mencionar, que la actividad se había "incorporado" ya al "habitual quehacer" de la Universidad de Valladolid, lo que a su vez permite deducir, de acuerdo con esa misma jurisprudencia, que la contratación de la trabajadora a partir de 2008 era o había devenido en indefinida, toda vez que la "expectativa" de su finalización era "remota" por la "adscripción" permanente y duradera en el tiempo de la trabajadora a "la atención de las mismas funciones" .

3. Esta desnaturalización en el presente caso del contrato de obra o servicio determinados de la trabajadora se refuerza si se tiene en cuenta que, legalmente, estos contratos "no podrán tener no podrán tener una duración superior a tres años ampliable hasta doce meses más por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior", de manera que "transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa" ( artículo 15.1 a) ET).

De conformidad con este precepto legal, el contrato de trabajo de obra o servicio determinados de la trabajadora se había transformado en un contrato indefinido.

**STS 29/12/2020**

[ir al texto](#)

Roj: STS 4383/2020 - ECLI: ES:TS:2020:4383

No de Recurso: 240/2018

No de Resolución: 1137/2020

Ponente: MARIA LOURDES ARASTEY SAHUN

Resumen: Contratos de duración determinada. Contrato de obra y servicio vinculado a contrata mercantil. Rectifica doctrina. Se plantea la caificación del contrato de trabajo, desde la óptica de su duración. En particular, se suscita la cuestión de la naturaleza de una relación laboral que, acogida a la modalidad contractual de obra o servicio determinado, busca su justificación de delimitación en el tiempo en atención a la existencia de un vínculo mercantil de la empresa con un tercero.

Con tal justificación, la prestación de servicios del trabajador aquí concernido se ha desarrollado durante más de quince años, llevando a cabo la misma actividad y para la

misma empresa cliente.

La mayor o menor duración del encargo del cliente no puede seguir vinculándose a la nota de temporalidad de este tipo de contrato de trabajo. La duración determinada del mismo está justificada por la particularidad de la obra o servicio, en la medida en que ésta pueda claramente definirse y delimitarse respecto del volumen ordinario o habitual y surgir, precisamente por ello, como un elemento destacado y no permanente respecto del ritmo de la actividad de la empresa.

Nada de ello puede afirmarse cuando toda la actividad empresarial consiste, precisamente, en desarrollar servicios para terceros. Éstos, como tales, estarán sujetos a una determinada duración en atención al nexo contractual entablado con la empresa cliente, pero tal delimitación temporal en su ejecución no puede permear la duración de la relación laboral de la plantilla de la empresa si no se atienen a las notas estrictas del art 15.1 a) ET.

En este punto, pues, consideramos necesario rectificar la doctrina que ha venido manteniendo que la duración temporal del servicio se proyectaba sobre el contrato de trabajo y, en suma, ha ampliado el concepto de obra o servicio determinado del precepto legal.

## ***JUBILACION ANTICIPADA***

***STS 01/12/2020***

**ir al texto**

**Roj: STS 4378/2020 - ECLI: ES:TS:2020:4378**

**No de Recurso: 2390/2018 No de Resolución: 1043/2020**

**Ponente: IGNACIO GARCIA-PERROTE ESCARTIN**

**Resumen: Jubilación anticipada: La situación de paro involuntario con mantenimiento de la inscripción en la oficina de empleo como demandante de empleo es una situación asimilada al alta y, para acceder a la pensión de jubilación anticipada, aquella inscripción ha de mantenerse durante un plazo de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la jubilación**

***STS 09/12/2020***

**ir al texto**

**Roj: STS 4374/2020 - ECLI: ES:TS:2020:4374**

**No de Recurso: 2084/2018 No de Resolución: 1087/2020**

**Ponente: ROSA MARIA VIROLES PIÑOL**

**Resumen: jubilación anticipada: la invitación al pago de las cuotas no prescritas tan sólo procede cuando previamente se halla acreditada la carencia exigible y que la satisfacción de éstas tras el hecho causante no tiene virtualidad carencial alguna; o lo que es igual, la prestación se obtiene con las cuotas satisfechas con anterioridad al hecho causante, pero el requisito adicional de "estar al día" en las cotizaciones admite la subsanación con el obligado mecanismo de la posterior "invitación" a su pago**

## ***PERSONAL LABORAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA***

***STS 01/12/2020***

**ir al texto**

Roj: STS 4278/2020 - ECLI: ES:TS:2020:4278

No de Recurso: 660/2019

No de Resolución: 1062/2020

Ponente: MARIA LOURDES ARASTEY SAHUN

Resumen: Personal laboral Administración Pública: en el ámbito del empleo público, un contrato de interinidad por vacante que se celebra cumpliendo todas las exigencias legales no queda desnaturalizado automáticamente como consecuencia del transcurso de los tres años a que alude el artículo 70 EBEP, y no se convierte por esa sola razón en indefinido no fijo

Reitera doctrina: STS 322/2019 de 24 abril (rec. 1001/2017), fue inmediatamente seguida por otras como las SSTS 402/2019 de 28 mayo (rec. 3168/2017), 437/2019 de 11 junio (rec. 2610/2018), 442/2019 de 11 junio (rec. 1161/2018)

*STS 09/12/2020*

[ir al texto](#)

Roj: STS 4376/2020 - ECLI: ES:TS:2020:4376

No de Recurso: 3034/2018 No de Resolución: 1095/2020

Ponente: CONCEPCION ROSARIO URESTE GARCIA

Resumen: Personal laboral Administración Pública: en el ámbito del empleo público, un contrato de interinidad por vacante que se celebra cumpliendo todas las exigencias legales no queda desnaturalizado automáticamente como consecuencia del transcurso de los tres años a que alude el artículo 70 EBEP, y no se convierte por esa sola razón en indefinido no fijo

Reitera doctrina: STS 322/2019 de 24 abril (rec. 1001/2017), fue inmediatamente seguida por otras como las SSTS 402/2019 de 28 mayo (rec. 3168/2017), 437/2019 de 11 junio (rec. 2610/2018), 442/2019 de 11 junio (rec. 1161/2018)

## ***RECURSO DE SUPPLICACIÓN***

*STS 10/12/2020*

[ir al texto](#)

Roj: STS 4382/2020 - ECLI: ES:TS:2020:4382

No de Recurso: 1634/2018 No de Resolución: 1104/2020

Ponente: CONCEPCION ROSARIO URESTE GARCIA

Resumen: Recurso de suplicación: falta de competencia funcional. La sentencia de instancia no era recurrible en suplicación, ni por materia ni por afectación general. La cuestión nuclear del recurso de casación unificadora planteada por la empresa consistía en determinar la fecha de firmeza de una sentencia a efectos del cómputo del plazo para instar la ejecución, la prescripción de la acción ejecutiva y los efectos de la posibilidad de recurrir o no en reposición y queja la resolución que decreta la firmeza de una sentencia y la notificación de la misma. a sentencia objeto de ejecución era la emitida en materia de modificación sustancial de condiciones de trabajo, habiéndose declarado la nulidad de la modificación por el juzgado de lo social con el derecho del trabajador a ser repuesto en sus condiciones de trabajo y condenando correlativamente a la empresa GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD, S.A. y al abono de las diferencias producidas desde el 28.10.2014 sobre los complementos que indica.

- La resolución de aquel juzgado dio acceso a suplicación al entender que la cuestión

debatida tenía un indiscutible contenido de generalidad en tanto que se trataría de un criterio empresarial aplicable a todos los trabajadores procedentes de OMBUDS. Y efectivamente fue objeto de recurso de tal clase y la Sala del TSJ confirmó la sentencia de instancia por no haberse seguido los trámites del art. 41 ET.

## **SUCESIÓN DE EMPRESAS**

**STS 11/12/2020**

[ir al texto](#)

Roj: STS 4375/2020 - ECLI: ES:TS:2020:4375

No de Recurso: 416/2018

No de Resolución: 1113/2020

Ponente: MARIA LOURDES ARASTEY SAHUN

Resumen: Sucesión de empresas: el art. 44 ET es perfectamente aplicable a las adjudicaciones de empresa que se producen por vía de las decisiones adoptadas por el juez del concurso en el seno del trámite de liquidación, aun cuando en el auto del órgano judicial de lo mercantil se hiciera constar que no existía sucesión de empresa. Así lo hemos indicado en las STS/4a de 27 febrero 2018 (rcud. 112/2016), 26 abril 2018 (rcud. 2004/2018), 12 julio 2018 (rcud. 3525/2016), 12 septiembre 2018 (rcud. 1549/2017), 27 noviembre 2018 (rcud. 1902/2017) y 17 enero 2019 (rcud. 3593/2016).

**Tribunal de Justicia de la Unión Europea**

Última publicada 09/01/21

**Tribunal Europeo de Derechos Humanos**

Última publicada: [22/12/2020](#)

[VOLVER AL PRINCIPIO](#)

## **ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Ministerio Empleo y Seguridad Social**

Arranca la negociación para la prórroga de los ERTE a partir del 31 de enero [ir al texto](#)